



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Luís (Tol), Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación No. 2016-00106-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Demandante: Aurora Celis Torres

Demandados: Roza Ananías Lozada González, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Visto el anterior escrito, allegado a través del correo electrónico de este despacho judicial por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual allega constancias de entrega de Citación Para Diligencia de Notificación, de los demandados, señores Nicles Lozano Rocha, Francisco Montoya Valderrama José María Lozano Morales, José Luis Lozano, Martin Patiño Duarte y Gilma Rocha de Lozano, enviados a través de la empresa de correo *INTERRAPIDISIMO S.A.*, con constancia de SI RESIDE de los señores José María Lozano Morales, Francisco Montoya Valderrama, Nicolás Lozano Rocha, entregadas el día 15/09/2020., y la señora Gilma Rocha de Lozano, con fecha de entrega del 19/11/2020; por secretaria contrólense el respectivo termino a efectos de que se continúe con el trámite de notificación personal.

Con constancia de NO RESIDE, se allega las comunicaciones enviadas a los señores Martin Patiño Duarte y José Luis Lozano, por lo que el señor apoderado solicita su emplazamiento., a lo que este despacho judicial no accede, en tanto que la parte interesada no ha acreditado haber agotado todas las gestiones necesarias para dar con su vinculación. Es importante aclarar, que la finalidad de la Notificación Personal, tal como se ordenó en el auto que Admitió la demanda de fecha 13 de septiembre de 2016, es la garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandada., y se reitera que en el presente asunto han pasado más de 3 años sin cumplir con lo ordenado en el citado auto, tal como se manifestó en auto anterior de fecha 28 de julio de 2020.

Por lo anterior, el despacho ordena requerir a la parte ejecutante para que adelante una búsqueda activa de la parte demandada, para lo cual podrá valerse de directorios telefónicos, redes sociales, derechos de petición; con el fin de garantizar la vinculación de la misma al rito, **debiendo acreditar dicha gestión en un término de 30 días.**

Sea esta la oportunidad para recordar que la notificación es el acto material por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública, que más un simple requisito procesal, es garantía fundamental del derecho al debido proceso y al de defensa, debiéndose por tanto salvaguardar dicha actuación como una de las más importantes para trabar la Litis en debida forma, situación por la cual debe tenerse especial cuidado al realizarse la misma en la forma determinada por la legislación.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN